



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de diciembre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera y Ronald Salazar Murillo (en sustitución de la magistrada Anamari Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-024260-0007-CO	2025040725	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el Considerando I de la sentencia No. 2025037111 de las 9:40 horas de 11 de noviembre del año en curso, para que se lea correctamente como se indicó en el Considerando I de este pronunciamiento. En lo demás, se mantiene incólume ese fallo.
23-005554-0007-CO	2025040726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-021237-0007-CO	2025040727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027540-0007-CO	2025040728	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en las sentencias Nos. 2025006049 de las 9:20 horas de 28 de febrero de 2025 y 2025037395 de las 9:15 horas de 12 de noviembre de este mismo año, por el término de dos meses, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos dados.
25-006195-0007-CO	2025040729	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, en su calidad de directora del Área Rectora de Salud Pavas, y el Dr. Nelson Cordero Rodríguez, en su calidad de director regional a. i. de Rectoría de la Salud Central Sur, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° N° 2025013587 de las 09:15 horas del 9 de mayo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-006993-0007-CO	2025040730	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-010943-0007-CO	2025040731	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente el 11 de noviembre de 2025, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-014553-0007-CO	2025040732	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Diaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N°



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			2025017843, de las 9:30 horas del 11 de junio de 2025, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos.
25-015352-0007-CO	2025040733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016148-0007-CO	2025040734	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias número 2024026905 de las 10:15 horas del 17 de setiembre de 2024 y número 2024035488 de las 9:20 horas del 29 de noviembre de 2024.
25-018694-0007-CO	2025040735	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 16:23 horas del 28 de noviembre de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que a derecho corresponda.
25-018875-0007-CO	2025040736	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, acatar de inmediato lo ordenado en la sentencia nro. 2025023836 de las 9:30 horas de 30 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de dictarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
25-018897-0007-CO	2025040737	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019872-0007-CO	2025040738	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-020041-0007-CO	2025040739	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-021272-0007-CO	2025040740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora, o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Presidente del Consejo de Intervención Profesional, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025026148 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025, en el sentido de notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido en la valoración ordinaria y ponerlo en conocimiento del Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora, o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Presidente del Consejo de Intervención Profesional, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga.-
25-018-0007-CO	2025040741	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023139-0007-CO	2025040742	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-

		AMPARO	
25-023386-0007-CO	2025040743	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024591-0007-CO	2025040744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024683-0007-CO	2025040745	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daniel Abarca Hernández, en su carácter de Director General y Mario Fletes López, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025032029 de las 9:20 horas del 3 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
25-024760-0007-CO	2025040746	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito agregado a este expediente a las 15:09 horas del 30 de noviembre de 2025 y tramítese como asunto nuevo.-
25-025809-0007-CO	2025040747	RECURSO DE AMPARO	Se declara ha lugar la gestión. Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2025-030637 de las 10:15 horas del 23 de setiembre de 2025, a más tardar en el mes de enero de 2026, según lo informado a esta Sala. Se apercibe a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a/c. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de la Sección de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo párrafo del considerando II de esta resolución. Notifíquese personalmente esta resolución y la sentencia N° 2025-030637 de las 10:15 horas del 23 de setiembre de 2025 a Mario Sibaja Campos. -
25-027598-0007-CO	2025040748	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente el 7 de noviembre de 2025, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-029266-0007-CO	2025040749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029291-0007-CO	2025040750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2025034021 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala.
25-030586-0007-CO	2025040751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología y a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "ACALABRUTINIB", en la dosis y por el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031249-0007-CO	2025040752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031458-0007-CO	2025040753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031778-0007-CO	2025040754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-031819-0007-CO	2025040755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento crítico que existe en el centro penal accionado y que obliga a la tutelada a dormir en el suelo, estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2025-039434, de las 09:20 horas del 28 de noviembre de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031875-0007-CO	2025040756	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031973-0007-CO	2025040757	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-032251-0007-CO	2025040758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-
25-032378-0007-CO	2025040759	RECURSO DE AMPARO	Se rechazo de plano el recurso.
25-032398-0007-CO	2025040760	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES—contados a partir de la última fecha en que la recurrente fue atendida en el Servicio de Neurocirugía, sea, el 5 de noviembre de 2025—, se le realice la resonancia magnética, se emita el respectivo resultado y se agregue en el EDUS. Asimismo, dentro de ese mismo plazo se le deberá realizar la valoración, tomando en cuenta el resultado de la resonancia magnética, en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032566-0007-CO	2025040761	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

		AMPARO	
25-032722-0007-CO	2025040762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el periodo de espera transcurrido sin a que a la tutelada se le programara la cita que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y José Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032800-0007-CO	2025040763	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
25-032834-0007-CO	2025040764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión posterior formulada. Desglósese el escrito presentado el 28 de noviembre de 2025, para que sea tramitado como un nuevo recurso de amparo.
25-033376-0007-CO	2025040765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033494-0007-CO	2025040766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña, a Silvia Alfaro Cartín y a Jorge López Mora, por su orden Directora General a.i., Jefa del Servicio de Oncología Médica y Director del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Durvalumab y Olaparib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-033499-0007-CO	2025040767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Hugo Marín Piva, en su condición de Coordinador a.i. Comité Central de Farmacoterapia, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034149-0007-CO	2025040768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034204-0007-CO	2025040769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-034335-0007-CO	2025040770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Johnny Olmedo Soriano, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe a.i. del servicio de Ginecología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034361-0007-CO	2025040771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034402-0007-CO	2025040772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, jefe del servicio de Otorrinolaringología y jefe del servicio de Cardiología del hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, durante DICIEMBRE DE 2025 (según lo informado por el recurrido), al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034433-0007-CO	2025040773	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada a largo plazo en el Servicio de Fisiatría. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital de San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Fisiatría el 2 de febrero de 2026, según los términos informados. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034532-0007-CO	2025040774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Stephanie Perichon Mesén, en su condición de Jefe de Servicio de Oncología Médica y a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México; así como, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y a Carlos Icaza Gurdán, en su condición de Coordinador del Comité Central a.i., ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "TRABECTEDINA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034630-0007-CO	2025040775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034761-0007-CO	2025040776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-034777-0007-CO	2025040777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034827-0007-CO	2025040778	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese

		AMPARO	
25-034836-0007-CO	2025040779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Jeremías Sandía Delgado y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general, jefe del Servicio de Oftalmología y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Asimismo, que el 14 de enero de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la accionante le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-034902-0007-CO	2025040780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Carlos Icaza Gurdíán, por su orden gerente médico a.i. y coordinador a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente los medicamentos llamados "Bevacizumab-Olaparib" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034951-0007-CO	2025040781	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2025040013 de las 9:20 horas de 2 de diciembre de 2025 en los términos establecidos en el Considerando I de este pronunciamiento. En lo demás, se mantiene incólume el fallo.
25-034973-0007-CO	2025040782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Juzgado Penal de Bataán. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Vilma Curling, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035123-0007-CO	2025040783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035149-0007-CO	2025040784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035158-0007-CO	2025040785	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

		AMPARO	
25-035193-0007-CO	2025040786	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea sometida a la primera cirugía que requiere por la gonartrosis (artrosis de la rodilla) bilateral que padece, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Luego, de ello, en el término de CUATRO MESES, contado a partir de la realización de esa primera operación, deberá efectuarse la siguiente intervención quirúrgica en su otra rodilla, siempre y cuando la adulta mayor se haya repuesto completamente de su primera cirugía, cuente con el visto bueno del especialista y no existan otras razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035203-0007-CO	2025040787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035321-0007-CO	2025040788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035375-0007-CO	2025040789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la omisión reclamada al Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología de ese nosocomio, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita los reportes del ultrasonido de vías urinarias y del esofagograma del amparado al CAI Adulto Mayor, a efectos de que sean valorados por el área médica de ese centro penitenciario. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035411-0007-CO	2025040790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Gilberto Reyna Waldron, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía Plástica y de la Unidad Nacional de Quemados, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 4 DE FEBRERO DE 2026 se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035424-0007-CO	2025040791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Cabazitaxel por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0008594. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035426-0007-CO	2025040792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde el tratamiento con Cetuximab/Encorafenib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la persona profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por la sección clínica Médico Forense del departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2025-0008612 del 4 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-035507-0007-CO	2025040793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i., de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, al Dr. Douglas Montero Chacón, director general y al Dr. Eladio Valverde Villalobos, jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le resuelva su problema por el faltante del procesador de sonido que requiere para su implante coclear. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-035514-0007-CO	2025040794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035583-0007-CO	2025040795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas.-
25-035611-0007-CO	2025040796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el mes de febrero de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-035621-0007-CO	2025040797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035659-0007-CO	2025040798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035695-0007-CO	2025040799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i. y a JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, en calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la atención al tutelado y se le coloquen los implantes dentales que requiere. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención al centro penal donde se encuentra el privado de libertad, a efecto de que estas puedan realizar las gestiones de coordinación necesarias para trasladar al paciente en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035704-0007-CO	2025040800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Arévalos Sequeira, en calidad de Jefe del Servicio Cirugía, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el recurrente sea valorado en el servicio de cirugía general el 14 de enero del 2026 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades penitenciarias recurridas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035710-0007-CO	2025040801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general y a Jeremías Sandí Delgado Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Optometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Deberán las autoridades del centro penal tomar las medidas que correspondan en aras de asegurar el traslado del amparado a la cita que agende el centro hospitalario. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
25-035726-0007-CO	2025040802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cita que requiere en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035747-0007-CO	2025040803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-035759-0007-CO	2025040804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 16 de diciembre de 2025, todo bajo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-035789-0007-CO	2025040805	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en el desempeño del cargo como jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada para el 15 de enero de 2026 en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035806-0007-CO	2025040806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, y María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035823-0007-CO	2025040807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035838-0007-CO	2025040808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas y a Marco Antonio Rojas Zeledón, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			Cirugía, ambos del Hospital Dr. William Allen Taylor, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, el 12 de enero de 2026, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035924-0007-CO	2025040809	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035939-0007-CO	2025040810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035957-0007-CO	2025040811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035986-0007-CO	2025040812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada por la especialista en cirugía el 24 de diciembre de 2025, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo y, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-035992-0007-CO	2025040813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota los representantes de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
25-035999-0007-CO	2025040814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-036002-0007-CO	2025040815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036006-0007-CO	2025040816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036072-0007-CO	2025040817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente

25-036077-0007-CO	2025040818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 7 de enero de 2026 -fecha indicada en el informe- se atienda al amparado en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se le defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036081-0007-CO	2025040819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036094-0007-CO	2025040820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036178-0007-CO	2025040821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico de la Clínica del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se coordine con el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, y se logre establecer una fecha para la atención del tutelado en dicho servicio en razón de su padecimiento de hernia crural derecha, según referencia emitida por la clínica del CAI el pasado 8 de octubre de 2025, y se le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			notifique al tutelado la fecha de la cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036182-0007-CO	2025040822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i., y a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036196-0007-CO	2025040823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036219-0007-CO	2025040824	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del Servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de revisión a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá realizarse a la brevedad posible. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036234-0007-CO	2025040825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-041-0007-CO	2025040826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita programada en el Servicio de Gastroenterología en un plazo de espera excesivo y desproporcionado. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición

			de directora general a.i. y a Rolando Páez Sáenz, en condición de jefe de Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido, para que se defina la ruta médica a seguir en su caso y la conveniencia de realizar el procedimiento indicado a la amparada -"colonostomía"-.
25-036254-0007-CO	2025040827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director médico y al jefe del servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para el 10 de diciembre de 2025 en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-036259-0007-CO	2025040828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036282-0007-CO	2025040829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036297-0007-CO	2025040830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036308-0007-CO	2025040831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036314-0007-CO	2025040832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y al Dr. Ever Roy López Arias, en su carácter de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Consulta Externa del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036329-0007-CO	2025040833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036331-0007-CO	2025040834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jovel Bogantes Ledezma, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 17 de diciembre de 2025, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036356-0007-CO	2025040835	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025040548 de las 09:43 horas del 5 de diciembre de 2025, a efectos de que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jéssica Sánchez Lobo, cado uno en su condición de director general y jefa a.i. del servicio de Cirugía y Ortopedia del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, en efecto, el 27 de diciembre de 2025 -fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala- se le practique al tutelado la cirugía de sustitución total de rodilla, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.". Notifíquese esta resolución y la antes citada.
25-036360-0007-CO	2025040836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036376-0007-CO	2025040837	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-036385-0007-CO	2025040838	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la cirugía prescrita en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-036392-0007-CO	2025040839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036421-0007-CO	2025040840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en las fechas reprogramadas con ocasión del amparo, sean el próximo 14 y 19 de enero de 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036423-0007-CO	2025040841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036431-0007-CO	2025040842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036456-0007-CO	2025040843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036499-0007-CO	2025040844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Antonio Siles Varela, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, en el plazo máximo de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-18-0007-CO	2025040845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



06/02/2026 08:48:58

25-036521-0007-CO	2025040846	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036527-0007-CO	2025040847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita al menor tutelado y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-036534-0007-CO	2025040848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión de notificar al tutelado. Se ordena a Indra Richard Vargas, en su condición de jueza del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Limón, o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado el voto nro. 2025-000232 de las 10:20 horas del 24 de julio de 2025, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación formulado contra la resolución que resolvía el incidente que formuló. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-036551-0007-CO	2025040849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

25-036552-0007-CO	2025040850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que ANTES DEL 3 DE FEBRERO DE 2026, plazo indicado en el informe rendido, sea valorado el tutelado en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036555-0007-CO	2025040851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036556-0007-CO	2025040852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			consigna nota.-
25-036574-0007-CO	2025040853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036608-0007-CO	2025040854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Carlos Mauricio Madrigal López, por su orden director médico y el jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para el 09 de enero de 2026 en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-036613-0007-CO	2025040855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 24 de diciembre de 2025, en la Especialidad de Urología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036641-0007-CO	2025040856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036651-0007-CO	2025040857	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2025-040277 de las 09:43 del 5 de diciembre del 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036659-0007-CO	2025040858	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al tutelado [NOMBRE 001]. En relación con el tutelado [NOMBRE 002], se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Rolando Paéz Sáenz, en calidad de Jefe Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así mismo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 003], se le dé la atención médica que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, en cuanto al tutelado Asisclo Umaña Bonilla. Notifíquese.
25-036693-0007-CO	2025040859	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en calidad de Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde la atención médica que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (11 de diciembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036716-0007-CO	2025040860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036736-0007-CO	2025040861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036738-0007-CO	2025040862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefatura de Sección de Cirugía y especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036789-0007-CO	2025040863	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel



Documento firmado digitalmente

25/02/2025 09:46:58

			Abarca Hernández, Director General y a Romario Silva Díaz, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (14 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036792-0007-CO	2025040864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036810-0007-CO	2025040865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036865-0007-CO	2025040866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía oftalmológica a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-036882-0007-CO	2025040867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036884-0007-CO	2025040868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036895-0007-CO	2025040869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 17 DE FEBRERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido, sea valorado el tutelado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036914-0007-CO	2025040870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036936-0007-CO	2025040871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heylin Quesada Alvarado, en su condición de directora médica del Área de Salud de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata, giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que DE INMEDIATO se despache a la amparada el medicamento "Gabapentina"; según los criterios del médico tratante, siempre y cuando un cambio en sus condiciones de salud indique otra decisión médica, en cuanto al fármaco prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036976-0007-CO	2025040872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.-
25-036991-0007-CO	2025040873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que el amparado requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-037013-0007-CO	2025040874	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (06 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-037015-0007-CO	2025040875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037024-0007-CO	2025040876	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (durante el mes de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-037054-0007-CO	2025040877	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefa de Urología y otros, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 05 de enero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-037059-0007-CO	2025040878	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

		AMPARO	
25-037060-0007-CO	2025040879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el TAC sin contraste de la cervical en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-037070-0007-CO	2025040880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037076-0007-CO	2025040881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037078-0007-CO	2025040882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Daniela Madrigal Rojas, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037081-0007-CO	2025040883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y a Luis Carlos Barrantes Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención requerida por el paciente en el Servicio de Gastroenterología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

			patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Además, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la realización de la colonoscopia programada para el 27 de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-037107-0007-CO	2025040884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037113-0007-CO	2025040885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037117-0007-CO	2025040886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037170-0007-CO	2025040887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora y el director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el departamento médico que así requiera del centro penal recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-037173-0007-CO	2025040888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037178-0007-CO	2025040889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037181-0007-CO	2025040890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano de el recurso.
25-037191-0007-CO	2025040891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037200-0007-CO	2025040892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-037202-0007-CO	2025040893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037203-0007-CO	2025040894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-06-0007-CO	2025040895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-037210-0007-CO	2025040896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037216-0007-CO	2025040897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037218-0007-CO	2025040898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037228-0007-CO	2025040899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037233-0007-CO	2025040900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037235-0007-CO	2025040901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-037237-0007-CO	2025040902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037251-0007-CO	2025040903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037252-0007-CO	2025040904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037254-0007-CO	2025040905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-037257-0007-CO	2025040906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037260-0007-CO	2025040907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037262-0007-CO	2025040908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037270-0007-CO	2025040909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037279-0007-CO	2025040910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-037289-0007-CO	2025040911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037296-0007-CO	2025040912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037300-0007-CO	2025040913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-037317-0007-CO	2025040914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037336-0007-CO	2025040915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037340-0007-CO	2025040916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037349-0007-CO	2025040917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037355-0007-CO	2025040918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037374-0007-CO	2025040919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037378-0007-CO	2025040920	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58

25-037414-0007-CO	2025040921	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037484-0007-CO	2025040922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037503-0007-CO	2025040923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037517-0007-CO	2025040924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-037522-0007-CO	2025040925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-037530-0007-CO	2025040926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037531-0007-CO	2025040927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037547-0007-CO	2025040928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037550-0007-CO	2025040929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037565-0007-CO	2025040930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037579-0007-CO	2025040931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037583-0007-CO	2025040932	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-037641 de las nueve horas veinte minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticinco.
25-037585-0007-CO	2025040933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037590-0007-CO	2025040934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037606-0007-CO	2025040935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037612-0007-CO	2025040936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-037002 de las 09:30 horas del 07 de noviembre de 2025, respecto al alegato de que cumplió la pena con descuento el 17 de octubre de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-037616-0007-CO	2025040937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037631-0007-CO	2025040938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037632-0007-CO	2025040939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037636-0007-CO	2025040940	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037647-0007-CO	2025040941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037648-0007-CO	2025040942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037678-0007-CO	2025040943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037683-0007-CO	2025040944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037685-0007-CO	2025040945	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

06/12/2025 08:48:58

		AMPARO	
25-037687-0007-CO	2025040946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037688-0007-CO	2025040947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037693-0007-CO	2025040948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037707-0007-CO	2025040949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037710-0007-CO	2025040950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037722-0007-CO	2025040951	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-037754-0007-CO	2025040952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-037811-0007-CO	2025040953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-040059 de las 09:20 horas del 02 de diciembre de 2025.

A las once horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:58